

GARANTIAS PARA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Art. 10. No podrá ser obligado a trabajar con videoterminals (VDT) el personal cuyos defectos visuales, estimados por un Tribunal médico paritario, financiado por la Empresa y formado por facultativos propuestos por la Empresa y los trabajadores, cuyos defectos visuales recomiendan su no uso de los VDT.

Art. 11. A fin de evitar cualquier hipotético problema que pudiera derivarse del trabajo con VDT, las embarazadas tendrán derecho a trabajar con las medidas preventivas necesarias, suministradas por la Empresa.

Art. 12. Ningún trabajador podrá ser obligado a permanecer ante los VDT más tiempo del establecido en su jornada laboral, con descansos no acumulables de diez minutos por cada hora de trabajo efectivo en los VDT. La referencia a la jornada laboral se hace sin perjuicio de lo establecido en el Convenio Colectivo.

Art. 13. Todos los VDT deberán ser revisados en su funcionamiento y condiciones ambientales por el Comité de seguridad e higiene. Asimismo, su mantenimiento deberá ser revisado, ateniéndose a criterios objetivos, por parte de la Empresa responsable.

Art. 14. En la sala donde están instalados los VDT se requiere una instalación de luz adecuada que evite que se produzcan reflejos en la pantalla.

Art. 15. Todo el personal que trabaje en VDT pasará una revisión oftalmológica anual, que será financiada por la Empresa, y de cuyos resultados se informará al interesado y, de forma innominada, al Comité de Empresa. La primera revisión se hará antes de que entren en uso los VDT.

Art. 16. Ningún trabajador será obligado a efectuar trabajos de lectura en VDT para desarrollar tareas de corrección tipográfica u ortográfica. Los periodistas contarán con copias en papel de sus propios originales inmediatamente.

Art. 17. Todos los gastos médicos derivados de enfermedad o lesiones que el Tribunal médico, designado en la forma prevista en el artículo 10 considere demostradamente atribuidos al trabajo en VDT, en INPRESA, y que no sean cubiertos por la Seguridad Social, serán satisfechos por la Empresa.

Art. 18. La Empresa permitirá el estudio y la revisión de las nuevas instalaciones a los asesores técnicos del Comité de Empresa.

GARANTIAS LABORALES Y PROFESIONALES

Art. 19. La utilización de videoterminals no implica en sí misma aumento de categoría o retribución. Como norma general, ambas partes acuerdan que se tenga en consideración que, en todo caso, la valoración de los puestos de trabajo se harán en relación con la función que en ellos se realice y no en relación con el instrumento de trabajo utilizado.

Art. 20. Las Secretarías de Redacción recogerán las crónicas en VDT, pasando los listados a la mesa del Redactor-Jefe para su control.

Art. 21. Ningún periodista podrá copiar o introducir en el sistema electrónico originales ajenos, a no ser para su elaboración periodística. Los periodistas utilizarán la nueva tecnología para realizar las funciones que les son propias de redactar, valorar literaria y gráficamente la información. La ejecución de tareas de tratamiento de textos (monos, estadillos, montaje) no es propia de la función periodística.

Art. 22. Los periodistas no serán responsables últimos de la corrección tipográfica y ortográfica, ni del tratamiento de textos. Ningún periodista podrá ejercer las funciones que tienen tradicionalmente los correctores y teclistas de tipografía.

Art. 23. Los periodistas no podrán ser valorados en su trabajo a través de medios electrónicos, tanto en los aspectos cualitativos como cuantitativos. La valoración del trabajo de los teclistas dependerá de un acuerdo concreto.

Art. 24. La Empresa dotará a la Redacción de suficientes medios humanos adecuados a las necesidades de la nueva tecnología con el fin de garantizar los objetivos de calidad y las condiciones de trabajo.

DISPOSICION FINAL Y TRANSITORIA

El plazo de validez de este Protocolo abarca hasta el momento en que el número de pantallas instalado (32) no se vea incrementado ni se desarrollen nuevas posibilidades técnicas con las ya instaladas.

Cualquier alteración de estos términos supondrá una nueva negociación del Protocolo, en que la Empresa propondrá un estudio completo sobre la organización del trabajo en todas las Secciones.

Hasta la firma del nuevo Protocolo, los periodistas que así lo expresen en el plazo de una semana, no estarán obligados a trabajar en los VDT.

La Dirección se compromete a mantener con el Comité de Empresa un seguimiento permanente de la fase de innovación ya implantada y sus consecuencias.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30482 RESOLUCION de 28 de julio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos aparatos móviles radioquirúrgicos, marca «Siemens», modelos Siremobil 3K y 3N/3H, fabricados por «Siemens, A. G.», en la República Federal Alemana.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Siemens, A. G.», con domicilio social en calle Orense, número 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de aparatos móviles radioquirúrgicos, fabricados por «Siemens, A. G.», en su instalación industrial ubicada en Erlangen (República Federal Alemana);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, mediante dictamen técnico con clave E860530114, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española», por certificado de clave IA-84/005/M-3114, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2603/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GMR-0004, con fecha de caducidad del día 28 de julio de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 28 de julio de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.-Descripción: Potencia eléctrica nominal del generador. Unidades: kW.

Segunda.-Descripción: Tensión máxima del generador. Unidades: kV.

Tercera.-Descripción: Campo nominal del intensificador. Unidades: cm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Marca «Siemens», modelo Siremobil 3K.

Características:

Primera: 3.

Segunda: 106.

Tercera: 17,7.

Marca y modelo: Marca «Siemens», modelo Siremobil 3N/3H.

Características:

Primera: 3.

Segunda: 106.

Tercera: 17,7.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1986.-El Director general, Jaime Clavell Ymbert.

30483 RESOLUCION de 28 de julio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una impresora marca «Star», modelo Gemini-10X, fabricada por «Star Micronics Co. Ltd.».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «SCS Componentes Electrónicas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Consejo de Ciento, número 409, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de una impresora fabricada por «Star Micronics Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Shizouka City (Japón).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E851149919, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMSCSSTAR01IS, han hecho